

Solicitud: UT/SUT/124/2019

Folio: 00333319

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 14 de mayo de 2019

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 22 de abril del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00333319 por el cual solicita:

1. *“¿Cuántas quejas recibió durante los procesos electorales locales posteriores a la reforma del 2014?*
2. *¿Cuántas fueron tramitadas vía procedimiento especial sancionador y cuántas a través del ordinario?*
3. *¿Qué principio procesal regula la instrucción de los procedimientos sancionadores –especial y ordinario-?*
4. *¿Especifique qué conductas fueron denunciadas?*
5. *¿Cuántas quejas se desecharon?, y ¿Cuál fue la causa?*
6. *¿Cuánto dura en promedio la etapa de instrucción de los procedimientos sancionadores –especial y ordinario- ?*
7. *Atendiendo al tipo de infracción denunciada, precise, ¿Cuál es la metodología que sigue para desarrollar la etapa de instrucción?*
8. *¿Cuántos procedimientos fueron remitidos al Tribunal local para su resolución?*
9. *¿Existe algún sistema o procedimiento de comunicación entre el OPLE y el Tribunal Local respecto de la recepción, tramitación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores?*
10. *De existir dicho sistema, precise su denominación y cómo se implementa. “*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/224/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a: la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

Mediante el oficio DEAJE/39/2019 informó lo siguiente:

“... me permito dar cumplimiento a lo solicitado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas en los términos siguientes:

1.- ¿Cuántas quejas recibió durante los procesos electorales locales posteriores a la reforma del 2014?

R.- A la fecha de contestación de este oficio se han recibido un total de 262 quejas dentro de los procesos electorales locales 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019.

2.- ¿Cuántas fueron tramitadas vía procedimiento especial sancionador y cuántas a través del ordinario?

La totalidad de las quejas recibidas se han sustanciado mediante el Procedimientos Sancionador Especial.

3.- ¿Qué principio procesal regula la instrucción de los procedimientos sancionadores -especial y ordinario-?

R.- Información que no se cuenta en los archivos de este instituto

4.- ¿Especifique qué conductas fueron denunciadas?

R.- Para dar contestación a esta interrogante se anexa las tablas de concentrado de los procedimientos sustanciados en los Procesos Electorales Locales antes mencionados, donde se puede consultar los datos requeridos.

5.- ¿Cuántas quejas se desecharon?, y ¿Cuál fue la causa?

R.- Para dar contestación a esta interrogante se anexa las tablas de concentrado de los procedimientos sustanciados en los Procesos Electorales Locales antes mencionados, donde se puede consultar los datos requeridos.

6.- ¿Cuánto dura en promedio la etapa de instrucción de los procedimientos sancionadores especial y ordinario?

R.- El Procedimiento Sancionador Especial se encuentra regulado del artículo 342 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Procedimiento Sancionador Ordinario se encuentra regulado 326 al 341 de la citada Ley. De la lectura de los artículos antes citados se desprenden los términos de cada una de las etapas que comprenden ambos procedimientos.

7.- Atendiendo al tipo de infracción denunciada, precise, ¿Cuál es la metodología que sigue para desarrollar la etapa de instrucción?

R.-El Procedimiento Sancionador Especial se encuentra regulado del artículo 342 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Procedimiento Sancionador Ordinario se encuentra regulado 326 al 341 de la citada Ley. De la lectura de los artículos antes citados se desprende los términos de cada una de las etapas que comprenden, así como las formas de sustanciación de ambos procedimientos.

8.- ¿Cuántos procedimientos fueron remitidos al Tribunal local para su resolución?

R.- Este Instituto no remite queja alguna al Tribunal, ya que, el mismo recepciona sustancia y resuelve los procedimientos sancionadores, con fundamento en lo establecido artículos 298 al 351 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

9.- ¿Existe algún sistema o procedimiento de comunicación entre el OPLE y el Tribunal Local respecto de la recepción, tramitación y resolución de los procedimientos especiales sancionadores?

R.- No existe medio alguno de comunicación en cuanto a los Procedimientos Sancionadores.

10.- De existir dicho sistema, precise su denominación y cómo se implementa.

R.- No existe sistema alguno. “

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por el Director Ejecutivo, le informó que: el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Cabe mencionar que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto.

Por otro lado, y en referencia a su pregunta 3, la cual carece de “expresión documental” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su artículo 4°, establece que, la información pública comprende:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona...

Bajo esa tesis, es de aplicarse el criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Nancy
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM